



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0804

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00503 de fecha 15 de octubre de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED] actuando como abogados constituidos de [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) representada por [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 2 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED], Emerson Ysrael [REDACTED], y [REDACTED].

3. Mediante dictamen de fecha 1 de octubre de 2024 suscrito por la Lcda. [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

*II. Antecedentes*

4. En fecha 15 de marzo de 2021 la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) emitió una acción de personal en la cual desvinculó por conveniencia en el servicio a [REDACTED], quien inconforme interpuso un



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas la sentencia núm. 0030-1642-2021-SEEN-00503 de fecha 15 de octubre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** DECLARA DE OFICIO INADMISIBLE el recurso contencioso administrativo incoado por el señor [REDACTED], que busca declarar la nulidad de la acción de personal emitida por la TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS), en fecha 15 de marzo del 2021; por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Declara compensadas las costas del proceso. **TERCERO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a la parte recurrente, [REDACTED], a la parte recurrida [REDACTED] SEGURIDAD SOCIAL (TSS) y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

*III. Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Violación al decreto 137-20, de fecha 20 de marzo 2020, mediante el cual el poder ejecutivo suspendió el cómputo de los plazos procesales debido a la pandemia del covid19, violación al art. 63 de la ley 41-08 de función pública, que señala plazo de 90 días para el pago de las prestaciones económicas a funcionarios, luego de vencido el plazo del trámite



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

y al 24.3 sobre funcionarios de estatuto simplificado. **Segundo medio:** violación a la resolución 295-01, de fecha 21 de junio 2013, dada por el consejo nacional de la seguridad social, refrendada por el decreto del poder ejecutivo #400-12, de fecha 28 de julio 2012, que aprueba el pago de las prestaciones económicas a todos los funcionarios de la seguridad social" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. Incidentes*

7. Antes de ponderar el fondo del recurso procede dirimir los planteamientos incidentales planteados por la parte recurrida en el desarrollo de su memorial de defensa, los cuales son los siguientes: a) Inadmisibilidad por caducidad o prescripción de plazo preclusivo, y b) Inadmisibilidad por falta de objeto.

8. La parte recurrente no obstante haberle sido notificado el referido memorial de defensa mediante el acto núm. 814/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, no depositó escrito justificativo alguno contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen de fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

*b) En cuanto la inadmisibilidad por falta de objeto*

10. En lo referente a este pedimento, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) plantea que la parte recurrente pretende conocer nuevamente el presente recurso el cual ya ha sido cosa juzgada mediante la sentencia núm. SCJ-TS-22-1015 de fecha 30 de septiembre de 2022 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

11. El Tribunal Constitucional ha establecido que *La falta de objeto tiene como característica esencial que el recurso no surtiría ningún efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, es decir, carecería de sentido que el Tribunal lo conozca, pues la norma impugnada ya no existe<sup>1</sup>.*

12. En ese mismo orden, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, mantiene como criterio, que la carencia del objeto se configura cuando ha sobrevenido una cuestión de hecho cuya constatación hace que, frente a las pretensiones esbozadas en las conclusiones puestas a cargo de los jueces de fondo, cualquier decisión asumida por esta Tercera Sala no tendría efecto jurídico alguno.

---

<sup>1</sup> Sentencia TC/0166/15, 7 de julio 2015, del Tribunal Constitucional Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

**Recurrente:** [REDACTED]

**Recurrido:** Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

**Materia:** Contencioso administrativo

**Decisión:** Inadmisible

13. Con esta misma lógica, se ha dicho que la falta de objeto se predica *por un razonamiento o inferencia que utiliza elementos fácticos o jurídicos como premisas, mediante las cuales se llega a la conclusión de la inutilidad de la actividad jurisdiccional que se propone al juez. Podría entonces decirse que la falta de objeto como medio de inadmisión de un proceso se determina precisando la inutilidad del objeto del proceso que se examina*<sup>2</sup>.

14. Conforme con el párrafo del artículo 7 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se desprende que corresponde a esta corte de casación conocer de los recursos contra las sentencias en única o en última instancia dictadas por los tribunales.

15. De lo anterior se infiere que el objeto del recurso de casación es una decisión judicial preexistente, pero que adicionalmente tenga vigencia jurídica<sup>3</sup>; es decir, solo podrá interponerse un recurso de casación contra una sentencia judicial que esté proyectando efectos jurídicos en el momento en que los jueces deben conocer de dicha vía extraordinaria de impugnación, ya que, si dicha situación está ausente, no tendría sentido ni objeto su conocimiento y decisión.

16. De lo precedentemente indicado, es indiscutible el hecho de que para poder ejercer una acción en justicia, constituye un requisito indispensable,

---

<sup>2</sup> SCJ-TS-22-0454, de fecha 31 de mayo de 2022, B.J 1338, pág. 5148.

<sup>3</sup> El problema de vigencia en el plano normativo es asimilable al de la misma existencia, lo cual aplica perfectamente a lo que se dirá más abajo en esta decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

**Recurrente:** [REDACTED]

**Recurrido:** Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

**Materia:** Contencioso administrativo

**Decisión:** Inadmisible

que persista en el ordenamiento jurídico la situación jurídica que es su objeto; en ese sentido, mediante el presente recurso de casación la parte recurrente persigue impugnar la sentencia núm. 0030-03-2019-SSen-00503 de fecha 15 de octubre de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, siendo esta objetada previamente por medio de un recurso de casación, el cual fue rechazado por esta Tercera Sala mediante la sentencia núm. SCJ-TS-22-1015 de fecha 30 de septiembre de 2022, por lo que al desaparecer la causa que dio origen al presente recurso de casación, es notorio que esta Sala, garantizando la seguridad jurídica, proceda a declarar inadmisibile, por carecer de objeto, el presente recurso, sin necesidad de ponderar los agravios propuestos en los medios que sustentan el presente recurso de casación, en razón de que la propia naturaleza de la decisión lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01600 (2024-R0184418)

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

FALLA

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SS-00503 de fecha 15 de octubre de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.